



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D. E. de C.T. e I., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 010 2022 00360 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL "CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO"
Demandante	WILDER ANDRÉS TORRES MUÑOZ
Demandado	DEYSI CATALINA BARRIENTOS ZAPATA
Tema	RECHAZA RECONVENCIÓN

Integrado como en encuentra la litis en la demanda principal, se procede a pronunciarse sobre la demanda de reconvencción promovida por el señor WILDER ANDRÉS TORRES MUÑOZ contra DEYSI CATALINA BARRIENTOS ZAPATA.

La demanda deberá rechazarse de plano por lo siguiente:

En la demanda principal se pretende el cumplimiento del contrato de compraventa suscrito por DEYSI CATALINA BARRIENTOS ZAPATA como vendedora y el señor WILDER ANDRÉS TORRES MUÑOZ como comprador del vehículo de placas EQS123, contrato número 4000 de abril 15 de 2021 por \$305'000.000,oo. (consecutivo 003, folios 5)

El contrato que arriman para demandar en reconvencción es un contrato de promesa de compraventa suscrito en febrero 23 de 2021 sobre el vehículo de placas EQS123 por MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ ÁLVAREZ, como vendedor y WILDER ANDRÉS TORRES MUÑOZ Y LUIS FERNANDO GALLEGO OSORIO como compradores. (consecutivos 003, folios 1-6 demanda reconvencción)

Si bien es cierto el objeto en ambos contratos es el vehículo de placas EQS123, las partes son distintas y son contratos distintos, por lo tanto es improcedente la reconvencción y habrá de rechazarse de plano la solicitud.

Igualmente los hechos son diferentes ya que se enuncian algunas obligaciones que no están contenidas en el contrato de la demanda principal igualmente diferencias en las pretensiones; si hubo incumplimientos con la entrega del vehículo porque se firmó el contrato de compraventa meses después.

Las pretensiones de la demanda de reconvención no han sido pactadas en ninguno de los contratos.

Por no darse los presupuestos legales no se dará trámite a la demanda de reconvención propuesta.

Vale la pena dejar claro que en el cuaderno principal se está agregando la respuesta a la demanda, y de la revisión del escrito se observa que son los mismos argumentos utilizados en la demanda de reconvención propuesta, por lo que resultan redundantes

NOTIFÍQUESE

JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge William Chica Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652f7bd11e213f0a49b786fc3fd4962fd141ed840ce27471e5889d111b3742dd**

Documento generado en 10/03/2023 06:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>